

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 14 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la presente actuación. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0664**
Radicación nro. 2020-0168-00

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la actuación y lo expuesto por la parte demandante, se puede evidenciar que la demandante y el demandado se encuentran residiendo en el exterior – Estados Unidos y España - respectivamente.

Por lo anterior, se hace operante la disposición de los arts. 65 y siguientes de la ley 33/92 aprobatoria del Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional, reglas incorporadas al derecho interno y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Así, el Estado Colombiano carece de jurisdicción para el conocimiento de la presente causa, en razón a que en el territorio nacional no conservaron su domicilio común las partes, como tampoco la parte actora conserva domicilio ni residencia en el país, todo lo cual impide que se profiera decisión de fondo por los jueces colombianos (C.G.P. arts. 28 y concs.).

Acorde con lo anterior, se rechazara la demanda conforme lo establecido en el art. 28 y 90 del Código General del Proceso, por carencia de jurisdicción, ordenando por consiguiente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.
- TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- CUARTO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa notación en el libro respectivo.
- QUINTO: **ADVERTIR** que contra la presente Providencia proceden los recursos de ley.
- SEXTO: **RECONOCER** personería al Doctor **GERMAN WILSON SANCHEZ GALVIZ** como apoderado de la parte actora, en los términos del Poder conferido.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda en Estrados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21/09/2020

Secretario



